



EN LO PRINCIPAL : SOLICITA LA DESIGNACION DE UN MINISTRO EN VISITA CON EL OBJETO QUE SE INDICA.

OTROS : ADHIEREN A LA PRESENTE DENUNCIA Y PETICION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EXCELA CORTE SUPREMA

I. LOS FAMILIARES DE LOS AFECTADOS SOLICITAN MINISTRO EN VISITA PARA QUE INVESTIGUE LAS DESAPARICIONES.

Norma Cabrera Ibarra, dueña de casa, carnet de identidad N° 2.650.186, de Santiago, domiciliada en Villa La Palma Pasaje 13 N° 3046, Comuna de Conchalí; Elcira González Laborce, dueña de casa, domiciliada en Urmeneta 436; Abolina Marihuan, dueña de casa, carnet de identidad N° 4.234.509-1 de Santiago, domiciliada en Alones de Ercilla N° 1189, Población Marthin Luther King; María Estela Ortiz Rojas, educadora de púrvulos, carnet de identidad N° 5.715.837-9 de Santiago, domiciliada en Llewelyn Jones 1212, comuna de Providencia; Ofelia Silva Cenales, comerciante, carnet de identidad N° 2.471.713 de Santiago, domiciliada en Paseo Uno Norte 4912; Rebeca González Navarro, secretaria, carnet de identidad N° 4.041.735 de Santiago, domiciliada en Mariano Latorre 4169, Villa Macul; Caupolicén Cruz Díaz, carnet de identidad N° 1.365.785, de Santiago, de santo, domiciliado en Gral. Freire 4349, comuna de Renca; Wilma Antoine Lazzarini, dueña de casa, carnet de identidad N° 50.225, de Huasco, domiciliada en Diego Rojas N° 753, comuna La Reina; Edith Díaz Bahamondes, dueña de casa, carnet de identidad N° 3e77738, de Valparaíso, domiciliada en Villa Agua Santa N° 75, de Valparaíso; Sola Angela Sierra Henríquez, dueña de casa, carnet de identidad N° 4.011.133-6 de Santiago, domiciliada en Rodrigo de Araya 4651 - B Departamento 42; Luzmira Plaza Medina, dueña de casa, carnet de id.

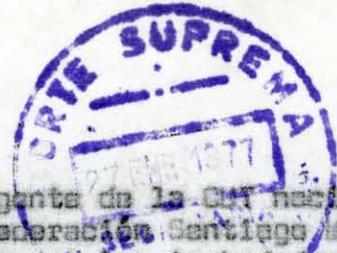


dentidad N° 36.036, de Peñafiel, domiciliada en Juan de Barros 4041; Irma Arellano Hurtado, dueña de casa, carné de identidad 11.655 de Barrancas, domiciliada en Avda. Estrella 1281; Puchuel y Elisa del Carmen Sepúlveda Lille, dueña de casa, carné de identidad N° 2.743.046-5 de Santiago, domiciliada en Profesor Fuentes Maturana N° 460, Quinta Normal, a U.S.E. respetuosamente decimos:

Solicitamos se designe un Ministro en Visita con el objeto que se aboque a la investigación del arresto seguido de desaparición de las personas más estrechamente individualizadas, fundadas en los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho.

II. LOS DESAPARECIDOS AFECTADOS Y SU INDIVIDUALIZACION.

- 1.- Santiago Edmundo Araya Cabrera, soltero, agente viajero. Su detención se efectuó en la vía pública el día 29 de noviembre de 1976.
- 2.- Carlos Patricio Durán González, 27 años, casado, 2 hijos, constructor civil. Su detención se efectuó en la vía pública a las 9.00 horas al día 18 de diciembre de 1976.
- 3.- Héctor Véliz Ramírez, 44 años, casado, 4 hijos, ex-obrazo municipal, ex-dirigente de la CUT, elegido democráticamente en su oportunidad por los trabajadores siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en la vía pública al día 15 de diciembre de 1976.
- 4.- Fernando Ortíz Latelier, 54 años, casado, 3 hijos, catedrático e historiador, elegido en distintos períodos de su vida como dirigente de la FECH, de la APGUCH y como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Chile siendo conocida su militancia comunista. Fue en los años 50 Secretario General de las Juventudes Comunistas de Chile. Su detención se efectuó en Avda. Larraín a las 19.30 horas del día 15 de diciembre de 1976. Hay testigos que aún no se atrevan a declarar.
- 5.- Edras Pinto Arroyo, 49 años, casado, 8 hijos, comerciante, secretario chofer en la Cámara de Diputados de los parlamentarios del Partido Comunista. Su detención se efectuó en la casa de su madre y existen otros testigos que no se atrevan a declarar, en el sector Quinta Normal a las 10.30 horas del 28 de diciembre de 1976.
- 6.- Lincoyán Valdés Berrios Cataldo, 48 años, casado, 3 hijos, jubilado municipal, Secretario de la Federación de EE.PP (1952), Director de la Federación de Empleados Semifiscales (1956) Secretario General de la Federación de Empleados Semifiscales (1958), Director de la Asociación de Empleados Municipales (1962), Secretario General de la Asociación de EE.PP. (1967), Presidente Nacional de la Asociación de EE.PP. de Chile (1969-71 y reelegido en 1972 hasta 1973), Miembro de la CLATE, elegido democráticamente siendo su calidad de militante comunista conocida. Su detención se efectuó en Rodrigo de Araya con lo Plaza, el día 15 de diciembre de 1976, a las 8.45 horas.
- 7.- Lizandro Tucapel Cruz Díaz, 54 años, casado, dirigente sindical de Polpaico durante los años 1968-1973, elegido democráticamente siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector Renca, el día 18 de diciembre de 1976, a las 8.45 horas.
- 8.- Horacio Cepeda Marinkovic, 54 años, casado, cuatro hijos, constructor civil, Director ETC, durante los años 1971-1972, ex Director del Instituto Chileno Alemán de Cultura (RDA) hasta 1973, siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector Irarrázabal, a las 8.45 horas, el día 15 de diciembre de 1976.
- 9.- Fernando Alfredo Navarro Allende, 49 años, casado, tres hijos, m



quinista de los FF.CC., dirigente de la CUT nacional y Sa. región, 1968-1973, dirigente de la Federación Santiago nació en los mismos años, elegido democráticamente por los trabajadores siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector Ramón Cruz con Avda. Grecia, a las 13.30 horas con testigos que no se atreven a declarar el día 13 de diciembre de 1976.

10.- Waldo Ulises Pizarro Molina, 42 años, casado, 3 hijos, técnico en minas, trabajador actual de INSIMET, candidato a regidor en representación del Partido Comunista de Chile en el año 1965. Su detención se efectuó en Avda. Lerrain a las 19.30 horas con testigos que no se atreven a declarar, el día 15 de diciembre de 1976.

11.- Reynalda del Carmen Pereira Plaza, 29 años, casada, embarazada de 5 meses, tecnóloga médica, Secretaria de la Federación de Profesionales y Técnicos de la Salud. Su detención se efectuó en los alrededores de La Plaza con Irarrázabal, a las 19.30 horas el día 15 de diciembre de 1976.

12.- Armando Portillo Portillo, 50 años, casado, 3 hijos; mecánico operador, dirigente sindical de ENDESA (1963-1968) elegido democráticamente por los trabajadores siendo conocida su calidad de militante comunista, Superintendente de Relaciones Industriales de CGDSEAL en 1973. Su detención fue efectuada en la vía pública el día 9 de diciembre de 1976.

13.- Luis Segundo Lazo Santander, ex-Presidente de Chiloelectra, ex dirigente de la CUT, elegido democráticamente por los trabajadores siendo conocida su calidad de militante comunista. Su detención se efectuó en el Sector de Quinta Normal, con testigos que no se atreven a declarar el día 15 de diciembre de 1976.

En resumen, la desaparición de nuestros familiares, desde el tiempo transcurrido, sus costumbres, modo de vida, etc., sólo puede encontrar explicación en la circunstancia de que hayan sido o estén siendo objeto de algún acto de violencia que haya provocado su deseo y la consiguiente ocultación de sus cadáveres, o es les está impidiendo el ejercicio de su libertad.

Su desapariciones solo pueden ser atribuidas a la comisión de un delito en contra de sus personas.

Tanto mayor es nuestra preocupación, cuanto estas desapariciones han ocurrido concentradas en un período relativamente breve de tiempo.

Trece desapariciones ocurridas con posterioridad a la liberación o deportación de los arrestados en Puchuncaví y Tres Alamos, y nueve de ellas en un solo día, el 15 de diciembre.

Trece detenciones y desapariciones mientras diversos medios de comunicación han insistido que en los lugares reconocidos de arresto sólo hay un detenido.

III.- LAS DESAPARICIONES SON UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO.

La desaparición de un grupo de habitantes de nuestro país, la suerte definitiva que hayan corrido, no es una materia de puro orden privado. No es del interés exclusivo de los familiares afectados, no puede, en consecuencia, ser tratado dentro de ese ámbito.

Estamos ante una situación que amenaza la situación individual de los miembros de la comunidad. Por esa vía toca de manera inmediata la integridad física y destino de la misma comunidad. Lo que

ESTE SUPREMO

hoy ocurre en materia tan importante como es la protección de la vida integral, integridad y libertad de cada uno de sus miembros o de un grupo de éstos, mañana puede afectarla a otros de sus componentes, cuestionando así la eficacia de su organización y de las autoridades.

Se trata de un asunto de interés general, que por su propia naturaleza, cae en el ámbito del orden público. Su resolución por lo tanto, debe ser asumida por las autoridades judiciales del Estado.

Así lo han admitido, por lo demás, nuestros Tribunales Superiores de Justicia en aquellas oportunidades en que al desechar un recurso de amparo interpuesto en favor de alguna persona cuyo arresto no haya sido reconocido por las autoridades de Gobierno, han ordenado remitir los antecedentes al Tribunal del Crimen competente, a fin de que éste investigue los posibles delitos cometidos con ocasión del desaparecimiento del separado.

Existen, sin embargo, poderosas razones que nos llevan en esta ocasión a solicitar a V.E. optar por una vía procesal distinta a la señalada, radicando en este caso la investigación de los desaparecimientos que se denuncian y de los posibles delitos de que estén siendo objeto nuestros familiares, en un Ministerio de Corte, conforme lo establecen los arts. 559 y 560 NS 1 y 2 del Código Orgánico de Tribunales.

Reseñamos brevemente los fundamentos de nuestra petición:

Los recursos de amparo presentados permiten encontrar dos posiciones excluyentes sobre la cuestión planteada. Estas se consolidan en el tiempo sin ser resueltas por las autoridades judiciales ordinarias.

6 Se abre y ensancha así cada día más la brecha entre la verdad judicial formal y la verdad real.

Esta situación crea una consternación y alarma pública de tal naturaleza, que - dada el grado de civilización de la comunidad de naciones a la que Chile pertenece, y de los tratados que ha suscrito - pueda llegar a afectar gravemente las relaciones internacionales de la república, haciendo acreedor a nuestro país a todo tipo de sanciones.

IV.- DOS VERSIONES : LA DE LOS FAMILIARES Y LA DE LAS AUTORIDADES.

Los particulares afectados consideran que nuestros familiares han sido privado de libertad por decisión de las autoridades de Gobierno o de sus agentes, sin sujeción a las formalidades que el ordenamiento jurídico prevé para estos actos.

La autoridad pública, representada fundamentalmente por el señor Ministro del Interior, sostiene que las mencionadas personas no se encuentran sujetas a arresto.

Si analizamos los casos propuestos, como muchos otros de los que V.E. y nosotros tenemos conocimiento, observamos que las posiciones descritas se mantienen indefinidamente por esas partes, sin que los tribunales, a través de los mecanismos ordinarios, hayan resuelto el problema real para el cual se co-



licitó su intervención.

La situación descrita ha sido admirable aunque aterradora mente planteada por el obispo auxiliar de Santiago, Monseñor Jorge Hourton, cuando recientemente comentaba, en un artículo titulado "Epílogo para los desaparecidos?", una Resolución de la Corte Suprema, de fecha 22 de octubre de 1976, puntualizando que :

" Los hechos están por un lado, las normas jurídicas y su aplicabilidad, por otro. No hay comunicación posible entre ambos. Entre ambos están 415 chilenos, no es posible saber dónde. Entre los hechos documentados y las normas jurídicas queda también una multitud de familiares y amigos, adoloridos y atónitos. Queda la opinión pública silenciosa".

" Es justo recordar con honor los nombres de los juristas que creyeron posible que entre los hechos y el derecho hubiera comunicación : Don José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema, y los Ministros don Eduardo Ortiz S., don Rafael Estomil L., don Osvaldo Erbatta, y don Marcos Aburto G."

" Esos son los hechos. Perfiados hechos. Si los desaparecidos han dilinquiido y por qué no se les procesa conforme a derecho? "

" Nada se ha hecho. Nada dice nadie. "

Hasta allí algunas de las palabras del Obispo.

Nuestra condición de familiares directos, de padres, de madres, de esposas, de hijos, nos impide escptar al dilema o la disyuntiva descritas.

La imagen, el ser de carne y hueso de cada uno de los nuestros, nos exige otra actitud.

Estamos hablando de personas reales, de vidas humanas, y no de cifras.

Ejercemos, pues, primero ante U.E., y más tarde, si es el caso, ante las autoridades internacionales que corresponda, cada uno de los derechos inalienables que nos corresponden.

Los habitantes del país, los seres humanos, no pueden volatilizarse.

La comunidad internacional no ha aceptado, y estamos ciertos no aceptará en el futuro este tipo de situaciones. Las resoluciones de la O.E.A. y de la O.N.U. son al respecto decidoras. Justifican, en la especie, al tenor de lo dispuesto en el art. 560 Nº 1 del Código Orgánico de Tribunales, plenamente, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, para que sea aboque al conocimiento y fallo de la presente denuncia.

V.- LAS DIFICULTADES DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA INVESTIGAR LOS HECHOS : IMPEDIMENTOS PUESTOS POR LA DINA.

Los antecedentes en nuestro poder nos llevan a la convicción de que las privaciones de libertad por las que reclamamos han si-



do llevados a efecto por agentes de la DINA, organismo que ha practicado la generalidad de los arrestos efectuados en el país bajo el mecanismo del Estado de sitio, a partir de 1974.

De estos arrestos, hay muchos que afectan a personas de las cuales no se ha vuelto a saber nunca más, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la medida y los innumerables testimonios judiciales sobre su arresto y permanencia en lugares "especiales" de detención.

En los Juzgados Ordinarios del Crimen de Santiago se tramita en la actualidad un número cercano a los 255 procesos, los cuales se encuentran caratulados como "arresto ilegal", "secuestro", o "presunta desgracia".

En dichos procesos hay constancia que los funcionarios de la DINA se niegan a acudir a los Tribunales a prestar declaración. Se deduce que la información respectiva debe ser solicitada directamente al señor Ministro del Interior.

Esta circunstancia impide llevar a efecto dichas investigaciones criminales, dado que las responsabilidades penales son siempre personales. Tal es el caso, por ejemplo, de lo acontecido en la causa Rol 1675, del 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cantidad de Santiago, seguido por secuestro cometido en la persona de Jacqueline Sifra.

En otras ocasiones se ha llegado al extremo, extremo alarmante, en que no sólo los funcionarios de la DINA se han negado a concurrir a declarar a presencia judicial, sino que, además, el señor Ministro del Interior ha justificado la negativa a entregar al Tribunal la evidencia requerida por éste sobre el delito que se investiga y que obra en poder de ese organismo. Ello ocurrió en el proceso por secuestro del catedrático de historias Jaime Ignacio Ussa Galdeano, causa Rol 10.262 del 4º Juzgado del Crimen de San Miguel, profesor muerto mientras era conducido por agentes de la DINA de un lugar de interrogatorio a otro.

En esa oportunidad, requerida la DINA para que proporcionara los nombres de los agentes que trasciendan al referido hombre de estudio, el señor Ministro del Interior respondió que "la DINA no puede entregar los nombres de estos agentes, por cuanto violaría su vulnerabilidad como agentes de inteligencia, que es el principio fundamental para los trabajos de investigaciones".

Los ejemplos expuestos muestran que, a nivel de la justicia ordinaria, - lo decimos no por criticar a ésta - los funcionarios de la DINA aparecen promovidos en la práctica de un fuero especial, que impide el ejercicio de esa jurisdicción sin respecto de los delitos comunes en que de una u otra forma aparezcan o puedan aparecer interviiniendo.

V tanto más grave es esto, cuando que en el decreto de creación de la DINA se incluyen artículos secretos, hecho insólito en la historia jurídica de cualquier país.

Dentro de esta realidad, resulta evidente que la investigación que solicitamos sólo puede tener éxito, o al menos aspirar a tenerlo, si es llevado a efecto por un Ministro en Visita Extraordinaria.

En razón de ello, es decir, por así requerirlo el mejor servicio judicial a que tienen derecho todos los habitantes de la república, causal genérica a que alude el art. 559 del Código Orgánico de Tribunales, solicitamos a U.E. proceda a nombrar un Ministro en Visitante Extraordinario con el fin propuesto.

VI. UN ELEMENTO COMUN A LA MAYORÍA DE LOS DESAPARECIDOS DE ESTE GRUPO : SU CALIDAD DE COMUNISTAS.

Destacamos ante U.E. un antecedente relevante, que da a esta situación un especial cariz.

La mayoría de nuestros familiares, cuyas desapariciones pedimos que se investiguen, - dándoles la protección que en su condición de perjudicados por estas acciones delictivas requieren, en los términos que autoriza el art. 7 del Código de Procedimiento Penal - han sido integrante de un grupo humano especial, unido históricamente por fuertes vínculos disciplinarios, de actividad ideológica y práctica social.

La mayoría ha sido - pública y notoriamente - antiguos militantes del Partido Comunista de Chile, e incluso uno de ellos, Fernando Ortíz Letelier, miembro de su Comité Central.

El Partido Comunista de Chile se encuentra, por más de medio siglo, arraizado en la realidad social chilena. Lo han integrado personalidades tales como Luis Emilio Recabarren y Pablo Neruda, sin cuya presencia resulta difícil entender la historia política, social y cultural de Chile.

La circunstancia de que este Partido, fundado en enero de 1922, haya sido prohibido y declarado asociación ilícita por D.L. 77 del 13 de octubre de 1973 - delito que existiría por el "abuso hecho de organizaciones, pronovirse, o inducirse a su organización" - da a quienes fueron sus militantes el carácter de "herajes políticos", en la terminología del filósofo cristiano Jacques Maritain. Y pone, por otra parte, en el primer plano de la vida nacional, la cuestión del respeto y salvaguardia de sus derechos elementales en cuanto personas.

V esta tesis, válida en relación a quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile o de cualquier otro grupo en similar situación, constituye misión excluyente y más relevante de los Tribunales de Justicia, como poder independiente, según nuestra legislación, dentro de la organización estatal.

VII. EL RESPECTO A LA VIDA : FRONTERA INVOLÁBLE DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O SITUACIÓN " DE EMERGENCIA ".

La situación "de emergencia" que vive el país, de acuerdo con los decretos sobre estado de sitio dictados, ha producido un efecto de disminuir el alcance del llamado de garantías individuales respecto de todos los habitantes de la república. La situación de quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile y otras organizaciones en igualas condiciones es aún más desfavorable, según se desprende del D.L. 77 ya citado.

Sin embargo, en un aspecto, no puedo menos que mantenerse la vigencia y valor de dicho Estatuto de Garantías respecto de todos los habitantes del país, sin excepción alguna, y cualquiera sea la

Es precisamente en este aspecto, el derecho a la vida de los militantes del Partido Comunista o de otro en igual situación, donde por las razones antes expuestas, adquiere relevancia y trascendencia especial la llamada misión "Sensuvisor" del Poder Judicial.

La acción de control político de las autoridades de Gobierno respecto de las personas que han sido militantes del Partido Comunista de Chile, posee marcos legales escrupulosamente delimitados : D.L. 77 de 1973, Ley 12.927, D.L. N° 527, Acta Constitucional Nros 3 y 4.

Esa acción de control tiene un límite infranqueable, el derecho a la vida, y un supremo supervigilador, el Poder Judicial.

VIII. EL TRASPASO DE ESE LÍMITE Y LA POSIBILIDAD DEL GENOCIDIO.

El traspaso de ese límite puede llevar a la configuración de un delito tremendo: el genocidio.

Sus atrocedoras consecuencias algunos pueblos de la tierra aún sufren. Su carácter de delito internacional nadie puede desconocerlo, después de la Resolución N° 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1946.

Dicho texto, vinculante para todo Estado o nación civilizada declara que :

" El genocidio es la negación del derecho de existencia de los grupos humanos, del mismo modo que el homicidio es la negación del derecho a vivir de los seres humanos individuales; de tal negación del derecho de existencia se originan grandes pérdidas para la humanidad por la privación de las contribuciones culturales y de otro orden representadas por esos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y fines de las Naciones Unidas.

" Muchos casos de tales crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos, enteros o parcialmente, grupos raciales, religiosos, políticos y de otro orden".

" El castigo del crimen de genocidio es hoy asunto de interés internacional".

" Por lo tanto, la Asamblea General afirma que, conforme al Derecho Internacional, el genocidio es un crimen condenado por el mundo civilizado, y por cuya comisión deben ser castigados tanto los principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y ya haya sido cometido el crimen por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otro orden".

Hasta allí el texto de Naciones Unidas.

Estamos conscientes que la comisión de genoci-



dia, del 9 de diciembre de 1963, ratificado por Chile el 3 de julio de 1963, restringe dicho tipo penal internacional a los grupos políticos, pero ello evidentemente no sirve para autorizar y legitimar el posible asesinato de éstos y consiguientemente de los individuos que los integran, sino fundamentalmente al caracter inestable de estos grupos humanos, situación que se efectúa, en tanto alzamiento en todo caso, al Partido Comunista de Chile, grupo humano con más de medio siglo de existencia.

Resulta sorprendente en esta dolorosa situación recordar que fue precisamente una chilena, Gabriela Mistral, la que en un impresionante texto solicitó el cese de la humanidad todo para el respeto y salvaguardia de los valores que sirven de sustentación a la Convención sobre Genocidio.

Gabriela Mistral, en aquella ocasión, junto con advertir que la Convención "no debería considerar culpable o blanda con individuos adversarios", explicaba que "frente actual de la Convención sobre Genocidio y su mayor éxito nárrera pueden ser atribuidos al hecho de que responde a necesidades o deseos de una naturaleza universal: la pacífica genocidio involucra en sí misma un juicio moral sobre un acto en que todo hombre o mujer sensible coinciden". (Gabriela Mistral, An Appeal to World Conscience - The Genocide Convention United Nations Review, Junio 1956, citada por Fernando Robredo, La Convención sobre Genocidio, Editorial Bibliográfica Argentina, 1960).

La detención y consiguiente desaparición de nuestros familiares nos pone ante dos eventuales eventualidades, que ninguna discriminación técnica puede llevarnos a excluir: el homicidio de nuestros familiares y el genocidio de los militares que han sido ejecutados del Partido Comunista de Chile.

Tal eventualidad adquiere una realidad indistincta menor si se considera que un parciala situación a la que se ha sometido, entre otros, algunos que fueron en otra época, públicos y notoriamente dirigentes del Partido Comunista de Chile, como son Víctor Olmos, José Valdés, Mario Zamudio, Jorge Ruiz y Jaime Donoso.

Parce especial atención, en esta perspectiva, el caso de Tarta Uperto, ampliamente difundido por la prensa en 1976.

Se conoce el hecho de su desaparición y de su posterior y brutal muerte.

Es también sabido que Tarta Uperto fue funcionaria del anterior Gobierno y miembro del Comité Central del Partido Comunista de Chile.

¿Qué razón podría explicar tan prolongadas incomunicaciones o muertes violentas? A qué motivos obedecería el silencio oficial sobre sus crímenes?

Los interrogantes planteados, a la luz de las anteriores entregadas por la Revista "Quién Pasa" del 12 de Agosto de 1976, en algún grado roncan nuestras esperanzas y confirman las desalentadoras hipótesis expuestas.

Este malodio demanda una pronta y eficaz intervención de los Tribunales de Justicia en salvaguardia de la vida y derechos elementales de nuestros familiares.



Se justifica plenamente, al tener de la Resolución 96 de las Asambleas Generales de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Secuestro, en relación con los arts. 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para investigar las privaciones ilegítimas de libertad y comulgantes desapariciones de nuestros familiares.

POR TANTO, TENIENDO PRESENTE :

- 1.- Que los arrestos seguidos de desaparición provocan una alteración pública de notables proporciones y efectos trascendentales de orden psicológicos en la población.
- 2.- Que el no encarcelamiento de las situaciones consideradas por los Tribunales de Justicia, junto con acrecentar la alarme pública que provoca illegitimo efecto las relaciones internacionales de la República, en virtud a que Chile es miembro de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas y está sujeto, consecuentemente, a los deberes que estos partidos le imparten.
- 3.- Que la continua reproducción del fenómeno descrito, desaparición de personas y no encarcelamiento judicial de estas situaciones, llevan al país a un sistema repressivo, de barbaria, cuyas consecuencias, en los términos de Maritain, no serán otras "que la desintegración final por lenta putrefacción de la conciencia humana".
- 4.- Que la regresión a un estado de cosa natural es, que a nadie favorecería, debe ser evitada mediante la acción oportuna y eficaz de los Tribunales de Justicia.

V, lo dispuesto en los arts. 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, la Resolución nº 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 11 de diciembre de 1946, y de la Convención sobre Secuestro del 9 de diciembre de 1949, ratificada por Chile el 3 de junio de 1953.

SUSPUESTAMENTE SOLICITAMOS A U.N.R. que se sirva ordenar la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que se aboque a la investigación de los arrestos y desapariciones que afectan a Santiago Araya Ceballos, Carlos Durán González, Héctor Álvarez Gutiérrez, Fernando Estívez Letelier, Edres Pinto Arroyo, Lincoln Herrera Cataldo, Lázaro Cruz Síenz, Francisco Espinoza Marinkovic, Fulvio Nuevo Allende, Melito Piñero Molina, Reynaldo del S. Peredo Plaza, Amancio Portillo Portilla, Luis Segundo Hernández Bautista, personas ya individualizadas.

OTROSÍ : ADHIERER A LA PRESENTE DEMUNICIA Y PETICIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES :

Roberto Garretón, Abogado; Fernando Salas Cruchaga, Sacerdote; Elena Caffarena de Giles, Abogado; Mario Luxoro, Fisiólogo, Ex-Decano U. de Chile; Luis Izquierdo, Médico, Profesional.



sor Facultad de Ciencias, U. de Chile; Juvencio Valle, Premio Nacional de Literatura; Sergio Fernández, Abogado; Maria no Puga C., Sacerdote; José Aldunate L, sacerdote; Roberto Gilbo P., Sacerdote; Ignacio Vergara, Sacerdote; Lorenzo Villarbaun, Sacerdote; María Teresa Echarri, Misionera; Gerardo Wheelan, Sacerdote; María Cinta Castell, misionera; Miguel González, sacerdote; Rafael Marotte, Sacerdote; Jorge Gutiérrez, diácono; Angélica Reffino, religiosa; Roberto E. Bolton García, Sacerdote; Aida Catalán, Auxiliar de Enf.; Norma Savala, Auxiliar Enf.; Luis Bruna, estudiante E. de Derecho; Mirta Ossandón, Dentista; Estela Letelier Molina, Madre de Fernando Ortiz; María Maluenda, actriz, ex-parlamentario; Guillermo Cáceres Rubio, Abogado; José Antonio Cancino S., Abogado; Roberto Parada, Actor, ex-Profesor Secundario, Ex-Profesor Universitario, Medalla de Oro de la I. Municipalidad de Santiago; Francisco Coloane, Escritor, Premio Nacional de Literatura; Jorge Sellán, Abogado; Carmen Vivanco, Esposa, madre, hermana, cuñada y tía de desaparecido Ramos; Ramos Vivanco, Vivanco Vega, Herrera Vivanco; María Teresa Barahona Muñoz, cónyuge de José Alfredo Wibel; Luis E. Contreras Aburto, Abogado; Padre de Carlos Humberto Contreras Maluje; Eliana Ortiz Letelier, Asistente Social; Roberto Meza Fuentes, Escritor; Luis Merino Reyes, escritor; Luis Escobar, Médico y ex parlamentario; Carlos Vicuña Fuentes, Abogado, ex-profesor universitario y escritor; Alfonso David Lebon, EX-Ministro de Minería y EX Embajador; María Adriana Pablo, Bio química; Patricio Cariola, sacerdote; Sergio Concha, Abogado; Fabiola Letelier del S., Abogado; Fernando Zegers, Abogado; Ernesto Vogel Rodríguez, Presidente FIFCH; - Pedro Barria Gutiérrez, Abogado; Selenisa Caro de Díaz; es-

CORREO - 500 PESOS
27 de 1977

esposa de Victor Diaz, desaparecido; Viviaga Diaz Caro, hija de Victor Diaz, desaparecido; Maria Eugenia Rojas, esposa de Fernando Ortiz Letelier; Nogui Berrios Cataldo, hermano de Lincoyán Berrios Cataldo; Maria Soledad Berrios G., hija de Lincoyán Berrios C.; Maria Luisa Ortiz R., hija de Fernando Ortiz Letelier; Patricia Navarro, hija de Fernando Navarro Allende; Jorge Pizarro Molina, hermano de Waldo Pizarro; Antonia Cepeda, hija de Horacio Cepeda.

Norma C. de Mayar

Elena Gonzales L.

Nelina Maximo.

mujeres

Uxilia Silva C.

Zefca G. de Pedro

campsoculan Cruz P.

W. Antoine

E. Diaz

Sola Gómez

Suzanna Plaza

Ley Bellano H

elise Sepulveda

FERNANDO ORTIZ LETE

LISANDRO CRUZ DIAZ



WALDO PIZARRO MOLINA



REINALDA PEREIRA PLAZA



HORACIO CEPEDA MARINKOVIC



LINCOYAN BERRIOS CATALDO



HECTOR VELIS RAMIREZ



CARLOS DURAN GONZALEZ



LUIS LAZO SANTANDER.

EDRAS PINTO ARROYO

FERNANDO NAUARRO A-



SANTIAGO ARAYA CABEZA



ARMANDO PORTILLA PORTILLA

